

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR No. 529

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas, las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: NORMAS SOBRE PUBLICIDAD, PROMOCION E INFORMACION DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES. DEROGA CIRCULARES Nros. 14, 16, 18, 22, 24, 33, 41, 46, 56, 58, 68, 99, 182, 198 y 361. DEROGA Nro.2 LETRA B DE LA CIRCULAR Nro. 187.

A. NORMAS GENERALES

- 1.- Las sociedades en formación cuya existencia no haya sido legalmente autorizada, como Administradora de Fondos de Pensiones, no podrán hacer publicidad o promoción de ninguna especie.
- 2.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones sólo podrán iniciar su publicidad una vez dictada la resolución que autorice su existencia y apruebe sus estatutos y previa inscripción y publicación del extracto a que se refiere el artículo 131 de la Ley 18.046.

Adicionalmente, la publicidad sólo podrá iniciarse una vez publicada la estructura de comisiones, la que a su vez debe informarse a la Superintendencia con 15 días de anticipación al inicio de sus actividades, según lo dispone el No. 4 de la Circular No. 456.

- 3.- Las Administradoras podrán efectuar la publicidad y promoción que estimen conveniente, ya sea por los medios de comunicación social como periódicos, revistas, radio, televisión, folletos, etc., o mediante otros sistemas publicitarios.

En el ejercicio de este derecho, las Administradoras deberán cuidar especialmente que toda la información que entreguen no tienda a inducir a interpretaciones inexactas sobre la realidad de la Administradora. Especial cuidado deberá tenerse en no inducir a creer que la Administradora cuenta con el respaldo financiero de sus accionistas más allá de lo que la ley establece. En caso de mencionarse nombres de accionistas, debe señalarse a qué título se hace.

La publicidad deberá en todo momento ajustarse estrictamente a la verdad, no aceptándose que mediante algún arbitrio se induzca, directa o indirectamente, a interpretaciones distintas a las que expresamente se señalan.

- 4.- Las Administradoras que en su publicidad utilicen proyecciones a largo plazo deberán considerar lo siguiente:
 - i. Cada vez que se hagan proyecciones de acumulación de fondos de pensiones, o de materias relacionadas con el Fondo de Pensiones o la Administradora, deberán señalarse claramente los supuestos en que se basan.
 - ii. En caso de efectuar comparaciones con otras Administradoras de Fondos de Pensiones, se deberán hacer sobre la misma base y se utilizarán las comisiones vigentes de cada una, sin perjuicio que se supongan futuras variaciones de éstas; dichas variaciones deberán ser en todo caso uniformes para todas las Administradoras. En cuanto a la rentabilidad futura de los fondos de pensiones, deberá utilizarse la misma tasa para todos los Fondos.
 - iii. Deberá señalarse que las comisiones vigentes pueden variar con aviso de 90 días y que la rentabilidad utilizada es supuesta, pudiendo aumentar o disminuir.
 - iv. Para publicitar pensiones estimadas se deberá informar claramente el tipo de pensión y el sexo, edad y beneficiarios del afiliado respecto del cual se calculó.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 5.- Las A.F.P. no deben emitir juicios de valor acerca de otras A.F.P. y deben guardar en su publicidad la medida propia de sociedades que deben mantener en alto su propio prestigio y el de la competencia.
- 6.- En la publicidad o promoción que efectúen las Administradoras, no deben aparecer personas expresando o aparentando haberse afiliado o traspasado a esas A.F.P., o haber abierto cuenta de ahorro, si no es efectivo este hecho.
- 7.- En la publicidad o promoción en la que se utilicen cifras estadísticas deberá señalarse claramente la fuente de información de la cual se obtuvieron.

B. PANEL INFORMATIVO

- 1.- En toda oficina o agencia de una Administradora en la que se atienda público deberá existir, colocado a la vista de éste, un extracto informativo inserto en un panel, tablero o pizarra.

Este panel debe ser de una dimensión no inferior a 1 metro de alto por 50 centímetros de ancho, y deberá contener en forma destacada la siguiente información:

a) *COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS*

1.- *Por cotizaciones mensuales*

Fija	\$ _____
Cotización Adicional (Porcentaje sobre la remuneración o renta imponible).	
Afiliados Dependientes	____,____%
Afiliados Independientes	____,____%
Afiliados sin derecho al Seguro de de invalidez o Sobrevivencia	____,____%

2.- *Por traspasos desde otra A.F.P.*

Fija	\$ _____
Porcentual (Porcentaje sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual.)	____,____%

3.- *Por retiros programados y rentas temporales*

Fija	\$ _____
Porcentual (Porcentaje sobre la pensión).	____,____%

4.- *Por retiros de la cuenta de ahorro voluntario*

El traspaso a otra A.F.P. también se considera retiro.
Fija

b) ANTECEDENTES DEL FONDO DE PENSIONES

- Rentabilidad real anual de los últimos 12 meses (al último día de **C**mes anteprecedente)
- Valor de **C**Fondo de Pensiones (al último día, del mes anteprecedente)
- Composición de la cartera de inversiones por tipo de instrumento (al último día de **C**mes anteprecedente)
- Valor de la cuota del fondo de pensiones (al último día hábil del mes anterior)

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Valor de la cuota del fondo de pensiones (último valor informado).
- c) ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES.
- Capital Suscrito (al último día del mes anteprecedente)
 - Capital Pagado (al último día del mes anteprecedente)
 - Patrimonio Neto (al último día del mes anteprecedente)
 - Reserva Fluctuación de Rentabilidad (al último día del mes anteprecedente)
 - Encaje (al último día del mes anteprecedente)
 - Gerente General (nombre)
 - Directores (nombres)
 - Domicilio Legal
 - Escritura de Constitución (fecha)
 - Resolución de Existencia (número y fecha)
 - Inscripción en el Registro de Comercio: (número y fecha)
 - Agencias y Sucursales (número, al último día del mes anterior)
 - Compañía de Seguros con la que se contrató el seguro de aporte adicional (al último día del mes anterior)
 - Balance General (al 31 de Diciembre del último año)
- 2.- La información descrita en el número anterior deberá incorporarse en el panel de acuerdo a la estructura que se adjunta en el anexo Nro. 1, ocupando la información contenida en la letra a) el 50% de la superficie superior del panel y las letras b) y e) el 50% restante.
- 3.- En la sección comisiones cobradas a los afiliados deberán incorporarse tanto las comisiones vigentes como sus modificaciones, destinándoles igual espacio.
- Las modificaciones a las comisiones cobradas deberán ser publicadas en el panel al menos con 90 días de anticipación a su vigencia, indicando la fecha en que, comenzarán a regir.
- 4.- La rentabilidad real anual del fondo de pensiones del último año, se calculará dividiendo la variación de la cuota de los últimos doce meses por la variación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas de los últimos doce meses. La variación de la cuota se determinará dividiendo el valor promedio de la cuota del último mes de los doce considerados por el valor promedio de la cuota del mes anterior a dichos doce meses.

Install Equation Editor and double-
click here to view equation.

r_i = rentabilidad real anual de la cuota al mes i
 i = mes al cual se le está efectuando el cálculo
 j = el mismo i del año anterior
Install I = valor promedio de la cuota en el mes i
click he = valor promedio de la cuota en el mes j

INDICE _{i} = Índice General de Precios al Consumidor (IPC) del mes i
INDICE _{j} = Índice General de Precios al Consumidor (IPC) del mes j

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- 5.- Los antecedentes que se refieran al último mes o al mes anteprecedente, deberán ser actualizados mensualmente dentro de los primeros cinco días del mes en curso.
- 6.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán tener a disposición del público en las agencias y sucursales una nómina actualizada de éstas, con sus respectivas direcciones, teléfonos y nombre de la persona que w encuentra a cargo.
- 7.- Las Administradoras deberán, además, tener a disposición del público en todas sus agencias y sucursales copias de los siguientes estados financieros, de la Administradora y del Fondo de Pensiones, confeccionados en conformidad a las normas dictadas por esta Superintendencia:
 - Ultimo estado financiero auditado al 31 de diciembre del año anterior.
 - Ultimo informe financiero trimestral, a marzo - junio - septiembre y a diciembre, según corresponda, con sus respectivas notas explicativas.
 - Ultimo informe financiero mensual, al último día del mes anteprecedente.
 - Ultima memoria anual.
- 8.- Las Administradoras deberán mantener en todas las oficinas, sucursales o agencias en las cuales se tramiten retiros de la cuenta de ahorro voluntario, así como también, en las entidades con que suscriban convenios para estos efectos, un panel, tablero, pizarra o afiche en que se indique el nombre del Fondo de Pensiones y el valor de la cuota del día anteprecedente o del precedente, si este último es posible.

C. CARTERA DE INVERSIONES Y ESTADOS DE SITUACION

PUBLICIDAD DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES

Las Administradoras deberán publicar dos veces al año, en un diario de amplia circulación nacional, el valor de la Cartera de Inversiones del Fondo de Pensiones que administran y su diversificación tanto por instrumentos como por emisores, de acuerdo a las pautas que se señalan en los puntos 1 y 2 siguientes.

Las Carteras a ser publicadas deberán estar referidas al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año. La primera de ellas, deberá publicarse en conjunto con los Estados Financieros Auditados del Fondo de Pensiones al 31 de diciembre, en las fechas establecidas por la Circular Nro.180. o por aquella que la modifique o reemplace y la Cartera correspondiente al 30 de junio, deberá publicarse el día 1 0 de julio de cada año o el siguiente día hábil si éste no lo fuere.

Copia de estas publicaciones deberán enviarse a esta Superintendencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación.

1. Diversificación por Instrumentos

- a. Saldo de las cuentas corrientes bancarias Tipo 2 del Fondo de Pensiones.
- b. Valor de los títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- c. Valor de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- d. Valor de los títulos garantizados por instituciones financieras.
- e. Valor de las letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
- f. Valor de los bonos de empresas públicas.
- g. Valor de los bonos de empresas privadas.
- h. Valor de las acciones de sociedades anónimas abiertas.
- i. Valor de las cuotas de otros Fondos de Pensiones.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- j. Valor total de la Cartera de Instrumentos Financieros del Fondo de Pensiones, que es la suma de las letras anteriores.

Deberá presentar tanto el monto en pesos invertido por cada uno de los conceptos, como el porcentaje que éste representa dentro del total de la Cartera de Instrumentos Financieros.

2. Diversificación por Emisor

Deberá presentarse el monto en pesos invertido en cada uno de los emisores de títulos y el porcentaje que éste representa dentro del total, de acuerdo al siguiente esquema:

2.1 Instituciones Estatales

En este grupo deberá clasificarse la inversión de Fondo de Pensiones según los diferentes instrumentos: títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile y por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

2.2. Instituciones Financieras

En este grupo se mostrará la inversión del Fondo de Pensiones efectuada en cada una de las Instituciones Financieras. Para determinar la inversión, deberán sumarse los siguientes conceptos:

- a. Valor de los depósitos a plazo de la cartera del Fondo en la institución financiera respectiva.
- b. Valor de los títulos garantizados por dicha institución financiera.
- c. Valor de las letras de crédito emitidas por la institución financiera.
- d. Saldo de las cuentas corrientes Tipo 2 en la institución financiera.
- e. Valor de los bonos o de cualquier otro título correspondiente a una captación de la institución financiera.

2.3. Empresas Públicas

Deberá clasificarse la inversión del Fondo de Pensiones efectuada en bonos y acciones en cada una de las empresas públicas, distribuida en:

- a. Valor de las acciones
- b. Valor de los bonos

2.4. Empresas Privadas

Se clasificará la inversión del Fondo de Pensiones efectuada en bonos y acciones en cada una de las empresas privadas, distribuida en:

- a. Valor de las acciones
- b. Valor de los bonos

2.5. Fondos de Pensiones

Deberá clasificarse la inversión del Fondo de Pensiones, en cada uno de los demás Fondos de Pensiones.

Al final de cada uno de los distintos grupos deberá presentarse el total de éstos y el porcentaje que representa dentro del total de la Cartera de Instrumentos Financieros.

D. RENTABILIDAD DE LA CUOTA Y DE LAS CUENTAS PERSONALES

La publicidad o información que se entregue a los afiliados y público en general, relativa a la rentabilidad de la cuota y de las cuentas personales deberá basarse exclusivamente en los siguientes parámetros, debiendo aclarar siempre que se trata de rentabilidades pasadas y que nacía asegura que ellas, se mantengan en el futuro.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 1.- Valor promedio diario de la cuota de un mes determinado: es la suma de los valores de la cuota en cada día del período, dividido por el número de días de ese mes.

Se considerará como valor de la cuota en un día feriado o inhábil el existente al último día hábil precedente.

Install Equation Editor a
click here to view equati

Install
click here
t

valor promedio diario de la cuota del mes t
valor de cuota del día i
nro. de días del mes t
período

- 2.- Rentabilidad promedio mensual nominal de la cuota de un período de n meses: Es la raíz enésima del valor promedio diario de la cuota en el último mes del período, dividido por el valor promedio diario de la cuota del mes anterior al inicio del período, menos uno (1) y multiplicado por cien (100).

rp = rentabilidad promedio mensual nominal de la cuota del período p
 p = período
 t = último mes del período
 n = número de meses del período
 v_t = valor promedio diario de la cuota en el mes t
 v_{n-t} = valor promedio diario de la cuota en el mes n-t

Install Eq
click here

- 3.- La rentabilidad real de la cuota se obtiene dividiendo la rentabilidad nominal por la variación del Índice General de Precios al Consumidor, para igual período, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Será necesario especificar claramente cuando una rentabilidad se expresa en términos nominales o reales y el período al cual se refiere.

- 4.- La rentabilidad de la cuenta de capitalización individual de un período se define como la tasa interna de retorno (TIR) de los aportes provisionales del trabajador a su cuenta de capitalización individual en el período. El cálculo de la TIR debe efectuarse de acuerdo a las siguientes bases:

Definiciones:

SI_c = Saldo Inicial en cuotas al último día del mes anterior al inicio del período.

SI = Saldo Inicial en pesos = SI_c . Install Eq
click here

Valor promedio diario de la cuota del mes anterior al inicio del período.

click here

Todas las cotizaciones a que se refiere el inciso 1ro. del Art. 17 y el inciso tercero del Art. 69, del DL. Nro.3.500 (10% de las remuneraciones o rentas imponibles) recibidas entre el 1ro. y el último día del mes i del período en pesos.

SF_c = Saldo Final en cuotas al último día del período

SF = Saldo Final en pesos = SF_c - Install Eq
click here

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Install Eq
click here
 $R = \frac{Eq}{N}$ Valor promedio diario de la cuota del último mes del período.
Número de meses del período.
Rentabilidad nominal promedio mensual de la cuenta de capitalización individual en el período (TIR).

FORMULA DE CALCULO DE LA TIR

Install Equation Editor and double-
click here to view equation.

5. La rentabilidad real (te la cuenta de ahorro voluntario de un período se define como la rentabilidad real de la cuota del mismo período según lo definido en el punto 3 anterior.
6. Las Administradoras que efectúen publicidad relativa a rentabilidades deberán ceñirse a lo siguiente:
 - a. Indicar claramente la rentabilidad que se trate; fondo de pensiones, cuentas personales.
 - b. Indicar si se trata de rentabilidades nominales o reales y si se expresa en términos mensuales, trimestrales o anuales.
 - c. Se deberá identificar claramente el período al cual corresponde la rentabilidad que se está informando.
 - d. Las Administradoras no podrán publicitar rentabilidades de períodos seleccionados en forma arbitraria, que excluyan períodos intermedios.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras podrán publicitar rentabilidades acumuladas a la fecha que se informe incorporando al menos 3 meses.
 - e. No podrán efectuarse comparaciones de rentabilidades entre AFP específicas o grupos seleccionados de ellas.

E. FOLLETOS INFORMATIVOS

1. Con el objeto de entregar a los afiliados la información relevante acerca del régimen de Previsión Social derivado de la Capitalización Individual, las Administradoras deberán mantener a disposición del público, folletos informativos con los temas que se señalan en el anexo Nro.2 que se adjunta.
2. Los folletos deberán confeccionarse considerando que están destinados a informar y a resolver las posibles dudas e inquietudes que se les presentan a los afiliados, razón por la cual deberán redactarse en lenguaje simple y no podrán tener un carácter meramente descriptivo.
3. El texto explicativo no podrá contener ningún tipo de publicidad y deberá mantenerse actualizado.

Sin perjuicio de lo anterior, los folletos deberán llevar impreso el nombre de la Administradora o de la entidad responsable que los edita.
4. Los folletos deberán mantenerse a la vista y a disposición del público en todas, las agencias y oficinas de la Administradora, debiendo el personal que atiende público tener amplio conocimiento de las materias en ellos tratadas.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

F. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS

Deróganse las Circulares Nos. 14, 16, 18, 22, 24, 33, 41, 46, 56, 58, 68, 99, 182, 198 y 361, y el No. 2 de la letra B) de la Circular No. 187.

**JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE**

SANTIAGO, 27 de Junio de 1988.

ANEXO No. 1
PANEL INFORMATIVO
A.F.P.(Nombre)

COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS

	ACTUALES	FUTURAS (fechas en que regirán)
1. <i>POR COTIZACIONES MENSUALES</i>		
FIJA	<i>(pesos)</i>	<i>(pesos)</i>
COTIZACION ADICIONAL PARA AFILIADOS		
- DEPENDIENTES	<i>(porcentaje)</i>	<i>(porcentaje)</i>
- INDEPENDIENTES	<i>(porcentaje)</i>	<i>(porcentaje)</i>
- SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	<i>(porcentaje)</i>	<i>(porcentaje)</i>
2. <i>POR TRASPASOS DESDE.OTRA A.F.P</i>		
FIJA	<i>(pesos)</i>	<i>(pesos)</i>
PORCENTUAL (<i>Porcentaje sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual</i>)	<i>(porcentaje)</i>	<i>(porcentaje)</i>
3. <i>POR RETIROS PROGRAMADOS Y RENTA TEMPORAL</i>		
FIJA	<i>(pesos)</i>	<i>(pesos)</i>
PORCENTUAL (<i>porcentaje sobre la pensión</i>)	<i>(porcentaje)</i>	<i>(porcentaje)</i>
4. <i>POR RETIROS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO</i> El traspaso a otra A.F.P. también se considera retiro		
FIJA	<i>(pesos)</i>	<i>(pesos)</i>

FONDO DE PENSIONES A.F.P. (nombre) AL (fecha)

RENTABILIDAD REAL ANUAL DEL FONDO DE PENSIONES DE LOS ULT. 12 MESES: *(tasa %, meses)*

VALOR DEL FONDO DE PENSIONES: *(pesos)*

COMPOSICION DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES

	MONTO	%
- TITULOS EMITIDOS POR LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA, BANCO CENTRAL, TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y MINISTERIOS DE LA VIVIENDA Y HURBANISMO.	<i>(pesos)</i>	<i>(porcentaje)</i>
- TITULOS EMITIDOS Y GARANTIZADOS POR BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS	<i>(pesos)</i>	<i>(porcentaje)</i>
- BONOS DE EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS	<i>(pesos)</i>	<i>(porcentaje)</i>
- ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS	<i>(pesos)</i>	<i>(porcentaje)</i>
- CUOTAS DE OTROS FONDOS	<i>(pesos)</i>	<i>(porcentaje)</i>

VALOR DE LA CUOTA AL *(día mes año)* *(pesos)* (se refiere al vigente al último día hábil del mes anterior)

VALOR DE LA CUOTA AL *(día mes año)* *(pesos)* (se refiere al vigente al último día informado)

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A.F.P. (nombre)

CAPITAL SUSCRITO:	(pesos, fecha)	DOMICILIO	(fecha)
CAPITAL PAGADO:	(pesos, fecha)	ESCRITURA DE CONSTITUCION	(fecha y número)
PATRIMONIO NETO:	(pesos, fecha)	RESOLUCION DE EXISTENCIA	(fecha y número)
RESERVA FLUCTUACION DE RENTABILIDAD	(pesos, fecha)	INSCRIP. EN EL REG. DE COMERCIO	(número)
ENCAJE	(pesos, fecha)	AGENCIAS Y SUCURSALES (*)	(nombre)
		CIA. DE SEGUROS	

GERENTE GENERAL:
DIRECTORIO:

nombres

- 1 _____
- 2 _____
- 3 _____
- 4 _____
- 5 _____
- 6 _____
- 7 _____
- 8 _____
- 9 _____
- 10 _____
- 11 _____
- 12 _____

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE (ult. año)			
ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	_____	PASIVO CIRCULANTE	_____
ENCAJE	_____	PASIVO LARGO PLAZO	_____
ACTIVOS FIJOS	_____	PATRIMONIO	_____
OTROS ACTIVOS	_____	CAP. PAGADO	_____
		UTIL. ACUM.	_____
		UTIL. EJERC.	_____
		OTROS	_____
TOTAL ACTIVOS	_____	TOTAL PASIVOS	_____

ANEXO Nro. 2
FOLLETOS INFORMATIVOS

1. Beneficios del Sistema

Explicación general de los beneficios otorgados por el sistema en cuanto a:

- a. Tipo de beneficios
- b. Requisitos para obtenerlos
- c. Trámites

2. Pensión de Invalidez

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Trámites en caso que la solicitud sea rechazada
 - Apelación a la Comisión Médica Central
 - Posibilidad de reiterar la solicitud en caso de ser confirmada por la Comisión Médica Central
- e. Explicación del seguro y financiamiento
- f. Determinación de la Pensión
 - Trabajadores que se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
 - Trabajadores que no se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
- g. Alternativas de modalidades de pensión
 - Renta vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro programado
- h. Requisitos pensión mínima de invalidez

3. Pensión de Sobrevivencia

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Explicación del seguro y financiamiento
- e. Determinación de la Pensión
 - Trabajadores que se encontraban cotizando
 - Trabajadores que no se encontraban cotizando
- f. Alternativas de modalidades de pensión
 - Renta vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida

- Retiro programado
- g. Requisitos pensión mínima de sobrevivencia

4. Pensión de Vejez

- a. Requisitos
- b. Determinación de la pensión: saldo cuenta individual, Bono de Reconocimiento, expectativa de vida
- c. Alternativas de modalidades de pensión
 - Renta vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro programado
- d. Características Renta Vitalicia
- e. Características Renta Temporal con Renta vitalicia diferida
- f. Características retiro programado
- g. Requisitos y procedimiento jubilación anticipada
- h. Requisitos pensión mínima de vejez

En este caso la Administradora podrá utilizar los folletos informativos a que se refiere el punto 5.1 del capítulo II de la Circular Nro. 470.

5. Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia de afiliados al nuevo sistema, causadas y reguladas por la Ley Nro 16.744.
- a. Cotización que debe efectuar el pensionado de invalidez
 - b. Procedimiento cuando el afiliado pensionado cumple la edad legal de jubilación
 - c. Destino del saldo de la cuenta individual cuando el afiliado pensionado fallece

6 Bono de Reconocimiento y su Complemento

- A Quienes tienen derecho
- B Quién lo emite
- C Cómo se calcula
- D Importancia del envío de los antecedentes
- E Cuándo se abona
- F Procedimiento de reclamo

7 Desafiliaciones

- A Requisitos
- B Trámites
- C Plazos

8 Reclamos

- A Procedimientos
- B Plazos

9 Devolución Pagos erróneos

- A Procedimientos
- B Plazos

10 Fondo de Pensiones

- A Patrimonio separado de la Administradora
- b Cómo se invierten los Fondos
- c Garantía Estatal
- . Giro Exclusivo
- . Rentabilidad Mínima

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

11 Cuenta Individual

- a. Qué es
- b. Cómo crece (Cotizaciones-Comisiones + Rentabilidad)

12. Cuenta de Ahorro

- a. Qué es
- b. Cómo crece
- c. Retiros
 - Procedimientos
 - Valor cuota
- d. Comisión
- e. Cómo efectuar depósitos
- f. Aviso Empleador
- g. Rentabilidad
- h. Tributación

13. Comisiones

- a. Explicación general, ejemplos
- b. Caso de los dependientes
- c. Caso de los independientes
- d. Caso de los sin derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia

14. Cartola

- a. Qué es
- b. Información que contiene
- c. Cómo leerla
- d. Cada cuanto tiempo se envía
- e. Importancia del aviso de cambio de domicilio del afiliado

15. Cotizaciones

- a. Porcentajes

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- Qué financia cada uno
- b. Cotizaciones de los afiliado mayores de 65 o 60 años de edad, si fueren hombres o mujeres, respectivamente, o de los pensionados de vejez o invalidez del nuevo sistema.
- c. Cotizaciones voluntarias
 - Diferenciación de las cotizaciones obligatorias
- d. Qué hacer si el empleador no las paga

16. Afiliación

- a. procedimiento
- b. Plazo para optar al nuevo sistema
- c. Afiliación a una A.F.P. aunque tenga más de un empleador

17. Traspasos

- 5 -

- a. Procedimientos
- b. Plazos

18. Otros beneficios no financiados por el sistema

- a. Asignación familiar
- b. Desahucio
- c. Salud
- d. Indemnización